



RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Puntual Número 13 del Plan de Delimitación del Suelo Urbano de Bierge, en el término municipal de Bierge (Huesca), promovido por el Ayuntamiento Bierge y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente INAGA 500201/71A/2019/05147).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su nueva redacción de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana cuando afectando a la ordenación estructural no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Promotor: Ayuntamiento de Bierge.

Tipo de plan: Modificación Número 13 del PDSU (en adelante Plan Delimitación Suelo Urbano) de Bierge, en el término municipal de Bierge (Huesca).

Descripción básica:

La modificación proyecta la reclasificación a suelo urbano de una parcela que tiene una superficie de 1.696 m² y que actualmente se encuentra clasificada como suelo no urbanizable especial. En el extremo Sur de dicha parcela, hay una edificación agrícola de una planta y 40 m² de superficie, construida con muros de adobe y cubierta de teja que data de 1940.

El objetivo de la modificación supone la posibilidad de construir un máximo de dos viviendas en la parcela propiedad de un particular. Se indica que el propietario tiene ya las dos acometidas de agua realizadas a la red municipal de agua.

En el documento ambiental se indica que la parcela dispone o tiene capacidad de adquirir red aérea de energía eléctrica en baja tensión, abastecimiento de agua potable de la red municipal, alumbrado exterior, red municipal de alcantarillado, acceso rodado pavimentado con firme de hormigón en masa, red aérea de telefonía y recogida de residuos sólidos en contenedores de superficie.

Según las ordenanzas del PDSU de Bierge vigente, el uso residencial es un uso permitido en la Norma estando permitida la vivienda unifamiliar y la vivienda colectiva, siendo la ocupación máxima neta de la parcela del 75%, la edificabilidad de 0,4 m²/m² y la altura máxima edificable de planta baja + 2. En el documento ambiental se indica que se procede a crear una nueva Zona F, donde se especifican y concretan las condiciones de edificabilidad, fijándose en el ámbito la posibilidad máxima de poderse construir dos viviendas unifamiliares, y descartándose la posible construcción de hoteles u edificios plurifamiliares.

En relación a los efectos potenciales, se indica que sobre la población se supone un incremento, siendo un crecimiento sostenible; sobre la salud humana, se indica que una vez finalizadas las obras se trata de edificaciones de efectos casi inocuos, por lo que se descarta que pudiera hacer perjuicio alguno sobre la salud humana; sobre la fauna, flora, biodiversidad y suelo, se indica que se trata de una superficie de terreno totalmente humanizada e integrada en la malla viaria urbana, por lo que no se está alterando ni incluyendo nuevas zonas que contengan especies de especial valor a proteger, ni altera el hábitat de la fauna local, por lo que se descarta que se pudiera efectuar perjuicio alguno sobre la biodiversidad; sobre el agua se indica que las posibles edificaciones estarán conectadas a la red municipal de saneamiento por lo que se descarta que pudieran hacer perjuicio alguno; sobre el cambio climático y los factores climáticos, se descarta cualquier efecto; sobre el paisaje, bienes materiales o patrimonio histórico, se indica que la posible construcción de dos viviendas unifamiliares con materiales tradicionales de la zona, integrados en el casco urbano, descarta cualquier tipo de perjuicio y sobre todos los factores durante la fase de ejecución, explotación y, en su caso, demolición o abandono del proyecto, se considera que no se van a producir impactos negativos más allá de impactos puntuales de ejecución del derribo, en su caso, con la generación de polvo y escombros que deberán ser adecuadamente gestionados.

En el apartado de medidas preventivas y correctoras para la adecuada protección del medio ambiente se indica que la posible construcción de dos viviendas unifamiliares puede generar las normales molestias y perjuicios al medioambiente derivados del proceso constructivo, debiéndose llevar un proceso de reciclaje y triaje de residuos de la construcción trasladándolos a vertedero autorizado. Se indica que deberá llevarse a cabo un seguimiento



que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas preventivas y correctoras contenidas en el documento ambiental.

Documentación presentada:

Documento Ambiental de la "Modificación Número 13 del PDSU de Bierge (Huesca)".

Fecha de presentación: 4 de junio de 2019.

El Instituto Nacional de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) sometió al trámite de información y participación pública la Modificación número 13 del PDSU de Bierge, promovido por el Ayuntamiento de Bierge, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 131, de 8 de julio de 2019. Proceso de consultas para la adopción de la Resolución realizado en junio de 2019.

Administraciones, instituciones y personas consultadas:

- Comarca Somontano de Barbastro.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Patronato del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Ecologistas en Acción-Onso.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.

Se han pronunciado en el citado trámite:

- Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, emite informe en el que se indica que, consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica y el ámbito de actuación y en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, no se conoce patrimonio paleontológico ni arqueológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica ni arqueológica. Por lo tanto, se considera que el proyecto, en el ámbito de competencias de esta Dirección General, no es necesario someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental según lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos o arqueológicos, deberá comunicarse a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento, tanto del nivel arqueológico como del material recuperado (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe en el que se indica, que una vez analizada la documentación aportada y a la luz de la normativa específica, con independencia de que la modificación debe promoverla el Ayuntamiento, de que el órgano competente en materia urbanística valore la procedencia de la reclasificación y las condiciones urbanísticas de la zona a reclasificar, aunque se considera que la documentación es limitada y no analiza adecuadamente el medio y las repercusiones ambientales y territoriales, teniendo en cuenta las características de la población, la tipología de las edificaciones existentes en el entorno del casco urbano y la escasa trascendencia de la modificación planteada, se considera que en función de lo argumentado en el cuerpo del informe, dicha modificación no debería someterse a evaluación ambiental ordinaria, entendiéndose que no tendrá incidencia territorial negativa.

- Asesoría Técnica en Espacios Naturales Protegidos, emite informe en el que se indica que tras la realización de la visita al lugar, se ha constatado que la parcela está limpia, sin apenas vegetación y completamente vallada con una puerta situada al Sur de la misma, que la parcela está completamente rodeada por una calle hormigonada, que se aprecia conexión de agua de boca de red municipal. Que hay una tapa de alcantarillado en la calle frente a la puerta de la parcela, que existen postes de madera con cable posiblemente de telefonía, que hay acceso y posibilidad de energía eléctrica y que hay alumbrado exterior. Como conclusión se indica que, una vez analizada la actuación proyectada, recalificación para la construcción, exclusivamente, de dos viviendas unifamiliares, se concluye que no implicaría afecciones significativas al medio ambiente, por lo que desde ese punto de vista, el informe es favorable. No obstante, se indica que, antes de ninguno otra modificación puntual, sería conveniente revisar el instrumento urbanístico existente o redactar un PGOU dado el importante número de modificaciones que se están sucediendo en los últimos años. También sería recomendable el llevar a término un modelo de núcleo compacto evitando así los consumos excesivos de



suelo ya que no parece lógico que 1.696 m² de suelo no urbanizable especial se reclasifiquen a suelo urbano para la construcción de dos viviendas unifamiliares.

- SEO/BirdLife, emite informe realizando consideraciones generales en relación con la minimización de impactos y relacionando medidas preventivas, correctoras y compensatorias que podrán adoptarse en caso de que puedan generarse efectos sobre el medio ambiente.

Ubicación:

El ámbito de la modificación se corresponde con la parcela 181 del polígono 2, de 1.696 m² de superficie. La parcela se sitúa al Sur del núcleo urbano de Bierge, en su término municipal, provincia de Huesca. Según consulta realizada en Sigpac, 1.257 m² son de uso agrícola, 158 m² de uso pasto arbustivo y 281 m² improductivos. Las coordenadas UTM 30 (ETRS89) centroides de la parcela son: 741.337/4.672.042.

Caracterización de la ubicación:

La zona objeto de reclasificación se encuentra sobre una parcela de uso agrícola con una pequeña edificación (pajar o borda) de 40 m² al Sur y que data de 1940. La parcela se encuentra ligada a la trama urbana y en ella no hay presencia de vegetación natural de interés, quedando ésta relegada a lindes de caminos y parcelas.

Aspectos singulares:

- Ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos, afectando a áreas críticas para la especie.
- Ámbito del Plan de Recuperación del águila azor perdicera, sin afectar a áreas críticas para la especie.
- Ámbito de la Red Natura 2000 ZEPA ES0000015 Sierra y Cañones de Guara.
- Espacio Natural Protegido del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara, zonificación: ZUC2 - Zona Periférica de Protección y en el ámbito del PORN del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración:

- Afección sobre la biodiversidad y figuras de catalogación ambiental. Valoración: impacto compatible. La modificación prevista supone la reclasificación a suelo urbano de una parcela de 1.696 m² de superficie neta, clasificada como suelo no urbanizable especial para la construcción de dos viviendas unifamiliares por parte del propietario de la parcela. Sin embargo se trata de una superficie ligada a la trama urbana, humanizada, vallada y completamente rodeada por calle pavimentada y en la que están disponibles los servicios urbanísticos necesarios, por lo que se considera que los efectos sobre los valores naturales del entorno no serán significativos. La actuación se considera compatible con los objetivos de conservación de las figuras de protección ambiental identificadas, teniendo en cuenta la ubicación contigua a terrenos edificados en suelo urbano.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: El impacto no se considera significativo, ya que los terrenos que se prevén reclasificar son de carácter urbano, disponen de los servicios urbanísticos municipales y están ligados a la trama del casco urbano de Bierge, junto a otras edificaciones y/o instalaciones.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. El impacto no se considera significativo. No se prevé que puedan modificarse o incrementarse el consumo de recursos o la generación de residuos de forma relevante más allá de las actualmente previstas o de las que pudieran derivarse del desarrollo de los suelos urbanos por la construcción de dos viviendas unifamiliares.

- Alteración del paisaje. El impacto se valora como compatible. No se prevé efectos significativos dado el carácter urbano y antropizado del entorno en el que se proyecta la modificación siempre y cuando las nuevas construcciones se integren adecuadamente en las cualidades paisajísticas del entorno.

Vistos, el expediente administrativo incoado; se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se resuelve lo siguiente:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Puntual número 13 del PDSU de Bierge, en el término municipal de Bierge, por los siguientes motivos:

- La modificación no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos.
- No se identifican valores naturales relevantes, estimándose reducida la magnitud y alcance de los posibles impactos derivados de la modificación.



- Compatibilidad con los objetivos del plan de recuperación del quebrantahuesos y del águila azor perdicera, así como con los objetivos del ámbito de la ZEPA, del ENP Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara y del PORN.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas.

- La presente modificación deberá ser comunicada al Patronato del Parque de la Sierra y Cañones de Guara.

- En relación con la protección paisajística del ámbito del PORN, se deberán respetar las características constructivas tradicionales de la zona al menos en alturas, fachadas y cubiertas.

- Los nuevos desarrollos deberán incorporar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático. En el ámbito de la edificación se debería impulsar el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, y la edificación en tres planos (altura, superficie y subterráneo) que pueda permitir la recuperación del agua de lluvia, la generación de cubiertas con potencial de captación de energía, en materia de aislamientos, infraestructuras verdes, etc.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 26 de diciembre de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**